

España. Rey (1759-1788 : Carlos III)

Real Cedula de su Magestad, y señores del Consejo, por la que se manda à todos los Tribunales Superiores, y Justicias del Reyno procedan con el mayor zelo, y rigor en las Causas sobre Falsificacion de moneda, y al castigo de los Reos.

En Valladolid : en la Oficina de Doña Maria Antonia Figueroa ..., 1772.

Vol. encuadernado con 40 obras

Signatura: FEV-AV-G-00704 (30)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



REAL CEDULA

DE SU MAGESTAD,
Y SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA QUE SE MANDA
à todos los Tribunales Superiores , y Justicias
del Reyno procedan con el mayor zelo , y ri-
gor en las Causas sobre Falsificacion
de Moneda , y al castigo
de los Reos.

Año



1772.

EN VALLADOLID.

En la Oficina de Doña Maria Antonia Figueroa , Impresora del
Real Acuerdo , y Chancillería.

REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD
Y SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA QUE SE MANDA
á todos los Tribunales Superiores, y Justicias
del Reyno procedan con el mayor zelo, y ri-
gor en las Causas sobre Falsificacion
de Moneda, y al castigo
de los Reos.



1772

Año

EN VALLADOLID.

En la Oficina de Doña Maria Antonia Figueras, Impresora del
Real Acuerdo, y Chancilleria.



ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Còrdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, y de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante, y de Milàn, Conde de Aspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Ordenes, Señorío, y Abadengo, tanto á los que aora son, quanto á los que serán de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, Distritos, y Juris-

di-

dicciones , SABED : Que la abundancia de Seisnas falsas de Cartagena , la noticia de que no es legitima bastante porcion de las demás clases de Moneda de estos Reynos , y las muchas causas que hay en los Tribunales de ellos contra Monederos falsos , Expendedores , y demás Complices, me tienen persuadido , de que en esta gravissima , é importante materia ha havido mucho descuido de parte de las Justicias á quienes toca el descubrimiento , y castigo de tan detestable delito , en que deben proceder de oficio , por puro efecto de su obligacion , con la actividad , y desvelo que conviene al Estado ; y considerando , que el remedio de los daños que resultan de aquel abandono , es un objeto digno del zelo , y amor con que el mi Consejo atiende á quanto interesa à mi Real Servicio , y Causa Pública , y en la inteligencia de que nada contiene tanto los delitos , como la egecucion pronta de las penas que à ellos corresponden ; por mi Real Orden de veinte y siete de Octubre proximo pasado : He resuelto que el mi Consejo dé las providencias mas eficaces para que las Justicias atiendan en adelante con el mayor rigor , y vigilancia al descubrimiento , prision , y castigo de los Reos de falsificacion de Monedas , yà la contrahagan en estos Reynos , ò yà la introduzcan de fuera de ellos , hasta lograr su total exterminio ; haciendo especial encargo para lo mismo à la Sala de Alcaldes , y à las Chancillerias , y Audiencias , y tomando las

me-

medidas , y precauciones conducentes , para que no haya el menor disimulo , ú omision sobre este asunto ; y publicada en el mi Consejo esta Real Orden , teniendo presente lo expuesto por mis tres Fiscales , por Decreto de diez y siete de este mes , se acordó expedir esta mi Cedula : Por la qual os mando , que luego que os sea dirigida , os entereis muy particularmente de la Real Resolucion , que queda referida , y en su consecuencia procedais al castigo , y persecucion de los delitos de la falsificacion , ó introduccion de Monedas prohibidas , sustanciando , y determinando las causas de esta naturaleza , con la actividad , y preferencia que exige su importancia , estando muy à la vista las Salas del Crimen de los Tribunales Superiores de lo que pasa , y remitiendo cada seis meses al mi Consejo Lista de las Causas determinadas , ó pendientes , procediendo en su determinacion todos los Jueces con entera conformidad à las Leyes , por lo mucho que importa al trafico interior del Reyno castigar egemplarmente esta especie de crímenes , que si se frequentan fiados en su impunidad , siempre producen resultas perjudiciales. Que asi es mi voluntad , y que al traslado impreso de esta mi Cedula , firmado de Don Antonio Martinez Salazar , mi Secretario , Contador de Resultas , y Escribano de Camara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé , y credito que á su original. Dada en San Lorenzo á veinte y seis de Noviembre de mil setecientos setenta y dos. YO EL REY. Yo Don
Jo

Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. El Conde de Aranda. Don Juan de Miranda, Don Antonio de Veyan. Don Manuel de Azpilcueta. Don Jacinto Miguel de Castro. Registrada. Don Nicolás Verdugo. Teniente de Chancillér Mayor. Don Nicolás Verdugo. Es copia de la original, de que certifico. Don Antonio Martinez Salazar.

En la Ciudad de Valladolid á diez de Diciembre de mil setecientos setenta y dos estando los Señores Presidente, y Oidores de esta Real Chancilleria en Acuerdo general se dió cuenta de la Real Cedula antecedente, y en su vista mandaron se guarde, y cumpla su contenido, se baxe un egemplar à las Salas del Crimen, y Fuez Mayor, y se reimpriman, y comuniquen à los Corregidores del distrito de esta Chancilleria, para que lo hagan à las Justicias de los Pueblos de sus respectivos Partidos, encargandolas su puntual cumplimiento, y observancia, y para que conste lo firmè.

Don Miguel Fernandez del Val.

Joseph Ignacio de Goyburche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hizo escribir por su mandado, El Conde de Aranda, Don Juan de Miranda, Don Antonio de Veyan, Don Manuel de Azpicueta, Don Jacinto Miguel de Castro, Registrada, Don Nicolas Verdugo, Teniente de Chanciller Mayor, Don Niclas Verdugo, Es copia de la original, de que certifico, Don Antonio Martinez Salazar.

Antonio Martinez Salazar

En la Ciudad de Valladolid á diez de Diciembre de mil setecientos setenta y dos años, los Señores Presidente, y Oidores de esta Real Chancillería de Valladolid, en Acuerdo general se dió cuenta de la Real Cédula antecedente, y en su virtud mandaron se guardase, y cumpla en su contenido, se haga un exemplar de las Salas del Crimen, y Jura Mayor, y se reimprimen, y comuniquen á los Corregidores del distrito de esta Chancillería, para que se hagan en las Justicias de los Pueblos de sus respectivos partidos, en cumplimiento de su jurisdicción, y correspondencia, y para que estén en firme.

Don Miguel Fernandez del Val.